



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 1 de julio de 2019  
(OR. en)

10845/19

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2019/0144 (NLE)**

---

---

**FISC 314  
ECOFIN 686**

## PROPUESTA

---

De: secretario general de la Comisión Europea,  
firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director

Fecha de recepción: 29 de junio de 2019

A: D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la  
Unión Europea

---

N.º doc. Ción.: COM(2019) 304 final

---

Asunto: Propuesta de DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO que modifica la  
Decisión de Ejecución 2013/676/UE por la que se autoriza a Rumanía a  
seguir aplicando una medida especial de excepción al artículo 193 de la  
Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el  
valor añadido

---

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2019) 304 final.

Adj.: COM(2019) 304 final



Bruselas, 28.6.2019  
COM(2019) 304 final

2019/0144 (NLE)

Propuesta de

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO**

**que modifica la Decisión de Ejecución 2013/676/UE por la que se autoriza a Rumanía a seguir aplicando una medida especial de excepción al artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con el artículo 395, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (en lo sucesivo, «la Directiva del IVA»<sup>1</sup>), el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede autorizar a cualquier Estado miembro a que introduzca medidas especiales de excepción a lo dispuesto en dicha Directiva para simplificar el procedimiento de cobro del IVA o evitar ciertos tipos de evasión o elusión fiscal.

Mediante carta registrada en la Comisión el 11 de marzo de 2019, Rumanía solicitó autorización para seguir aplicando una medida de excepción al artículo 193 de la Directiva del IVA, que determina quién es el deudor del impuesto sobre el valor añadido (IVA).

Por cartas de 9 de abril de 2019, la Comisión informó, de conformidad con el artículo 395, apartado 2, de la Directiva del IVA, a los demás Estados miembros de la solicitud presentada por Rumanía. Mediante carta de 10 de abril de 2019, la Comisión notificó a Rumanía que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.

### **1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

#### **• Razones y objetivos de la propuesta**

El artículo 193 de la Directiva del IVA establece como norma general que los sujetos pasivos que efectúan entregas de bienes o prestaciones de servicios son los deudores del IVA.

De conformidad con el artículo 395 de la Directiva del IVA, los Estados miembros pueden aplicar medidas de excepción a lo dispuesto en la misma a fin de simplificar el procedimiento de cobro del impuesto o para impedir ciertos tipos de evasión o elusión fiscal si han sido autorizadas por el Consejo.

Rumanía solicitó en 2009 una excepción con el fin de ser autorizada a aplicar el mecanismo de inversión del sujeto pasivo, entre otras cosas, a las entregas de productos de la madera. En el marco de este procedimiento, el sujeto pasivo al que se efectúan las entregas, pasa a estar sujeto al pago del IVA. Estos productos de la madera incluyen, en concreto, la madera en pie, la madera en rollo o en raja, la madera para calefacción, los productos de madera, así como la madera en escuadra o en astillas y la madera en bruto, y la madera semitransformada o transformada.

Esta solicitud fue aprobada por la Decisión de Ejecución 2010/583/UE del Consejo<sup>2</sup> hasta el 31 de diciembre de 2013 y, por lo que se refiere a los productos de la madera, se prorrogó posteriormente mediante la Decisión de Ejecución 2013/676/UE del Consejo<sup>3</sup> hasta el 31 de diciembre de 2016 y mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1206 del Consejo<sup>4</sup> hasta el 31 de diciembre de 2019.

---

<sup>1</sup> DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

<sup>2</sup> Decisión de Ejecución 2010/583/UE del Consejo, de 27 de septiembre de 2010, por la que se autoriza a Rumanía a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, DO L 256 de 30.9.2010, p. 27.

<sup>3</sup> Decisión de Ejecución 2013/676/UE del Consejo, de 15 de noviembre de 2013, por la que se autoriza a Rumanía a seguir aplicando una medida especial de excepción al artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 316 de 27.11.2013, p. 31).

<sup>4</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2016/1206 del Consejo, de 18 de julio de 2016, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2013/676/UE por la que se autoriza a Rumanía a aplicar una medida especial de

Ahora, Rumanía ha vuelto a solicitar una prórroga de la excepción relativa a la aplicación del mecanismo de inversión del sujeto pasivo a las entregas de productos de la madera.

De acuerdo con el informe facilitado por Rumanía, que se presentó junto con la solicitud de prórroga de la medida, gracias a la designación del destinatario como la persona responsable del pago del IVA en las entregas de los productos de la madera anteriormente mencionados pudo evitarse la evasión y la elusión fiscal en este sector, caracterizado por un gran número de pequeños revendedores e intermediarios cuyo control ha demostrado ser difícil. Prorrogarla por otro período limitado parece, pues, justificado, ya que al parecer la medida no ha tenido un efecto negativo sobre el fraude en el comercio minorista, en otros sectores o en otros Estados miembros. Teniendo en cuenta la falta de cambios en la situación jurídica y fáctica, se propone, por tanto, prorrogar la medida de excepción, de modo que Rumanía pueda continuar aplicándola hasta el 31 de diciembre de 2022.

Por lo general, las excepciones se conceden por un período limitado a fin de poder evaluar si la medida es adecuada y efectiva y con el fin de conceder a los Estados miembros el tiempo necesario para adoptar otras medidas convencionales para afrontar el problema hasta la fecha de expiración de la medida de excepción. Una excepción que permite la utilización del mecanismo de inversión del sujeto pasivo solo se concede con carácter excepcional para determinados ámbitos de fraude y constituye un último recurso.

Por tanto, hasta la expiración de esta excepción, Rumanía debe aplicar otras medidas convencionales para combatir y prevenir la propagación del fraude del IVA en el sector de la madera. En consecuencia, dejaría de ser necesario establecer una excepción al artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE con respecto a estas entregas.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

Otros Estados miembros se han acogido a excepciones similares en relación con el artículo 193 de la Directiva del IVA.

La medida que se propone es por tanto coherente con lo dispuesto en la Directiva sobre el IVA.

## **2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

- **Base jurídica**

Artículo 395 de la Directiva del IVA.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Teniendo en cuenta la disposición de la Directiva del IVA en la que se basa la propuesta, no resulta aplicable el principio de subsidiariedad.

- **Proporcionalidad**

La Decisión se refiere a la concesión de una autorización a un Estado miembro a petición del mismo y no constituye obligación alguna.

Habida cuenta del limitado alcance de la excepción, la medida especial es proporcional al objetivo perseguido.

---

excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 198 de 23.7.2016, p. 47).

- **Elección del instrumento**

Instrumento propuesto: Decisión de Ejecución del Consejo.

Con arreglo al artículo 395 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, el establecimiento de excepciones a las normas comunes del IVA solo es posible si el Consejo lo autoriza pronunciándose por unanimidad, a propuesta de la Comisión. El instrumento más adecuado es una decisión de ejecución del Consejo, dado que su destinatario puede ser un único Estado miembro.

### **3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

- **Consultas con las partes interesadas**

La presente propuesta se basa en una solicitud presentada por Rumanía y concierne únicamente a ese Estado miembro.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No ha sido preciso recurrir a asesoramiento externo.

- **Evaluación de impacto**

La propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo tiene por objeto evitar determinadas formas de evasión o elusión fiscales en el sector de la madera y, por tanto, tiene un potencial efecto positivo, ya que seguirá impidiendo los sistemas de fraude que se aplicaban anteriormente en el sector de la madera. La decisión de no ampliar la medida conduciría inevitablemente, según Rumanía, a la reactivación de estos sistemas.

No obstante, debido a su escaso alcance y a su aplicación limitada en el tiempo, la excepción tendrá en todo caso un impacto reducido.

### **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

La propuesta no tendrá ninguna incidencia negativa en el presupuesto de la UE.

### **5. OTROS ELEMENTOS**

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

La propuesta es limitada en el tiempo.

Propuesta de

## **DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO**

**que modifica la Decisión de Ejecución 2013/676/UE por la que se autoriza a Rumanía a seguir aplicando una medida especial de excepción al artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido<sup>1</sup>, y en particular su artículo 395, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión de Ejecución 2010/583/UE del Consejo<sup>2</sup>, y posteriormente la Decisión de Ejecución 2013/676/UE del Consejo<sup>3</sup>, autorizaron a Rumanía a aplicar una medida especial por la que se designa al sujeto pasivo destinatario de los suministros de productos de madera por sujetos pasivos, como deudor del impuesto sobre el valor añadido (IVA) sobre dichos suministros. La autorización concedida mediante la Decisión de Ejecución 2013/676/UE se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2019 mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1206 del Consejo<sup>4</sup>.
- (2) Mediante carta registrada en la Comisión el 11 de marzo de 2019, Rumanía solicitó autorización para seguir aplicando la medida especial autorizada por la Decisión de Ejecución 2013/676/UE. La solicitud iba acompañada de un informe sobre la aplicación de dicha medida, de conformidad con el artículo 3 de dicha Decisión de Ejecución.
- (3) Mediante cartas de 9 de abril de 2019, la Comisión informó a los demás Estados miembros de la solicitud presentada por Rumanía. Mediante carta de 10 de abril de 2019, la Comisión notificó a Rumanía que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.

---

<sup>1</sup> DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

<sup>2</sup> Decisión de Ejecución 2010/583/UE del Consejo, de 27 de septiembre de 2010, por la que se autoriza a Rumanía a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, DO L 256 de 30.9.2010, p. 27.

<sup>3</sup> Decisión de Ejecución 2013/676/UE del Consejo, de 15 de noviembre de 2013, por la que se autoriza a Rumanía a seguir aplicando una medida especial de excepción al artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 316 de 27.11.2013, p. 31).

<sup>4</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2016/1206 del Consejo, de 18 de julio de 2016, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2013/676/UE por la que se autoriza a Rumanía a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 198 de 23.7.2016, p. 47).

- (4) Según la información facilitada por Rumanía en su solicitud, la situación de hecho que justificó la aplicación de la medida especial no ha cambiado. Por otra parte, el análisis realizado por las autoridades rumanas indica que la medida ha demostrado ser eficaz para reducir la evasión fiscal.
- (5) La Comisión considera que la medida especial guarda proporción con los objetivos perseguidos, ya que se limita a operaciones muy específicas en un sector que plantea problemas considerables en relación con la evasión y la elusión fiscales. Asimismo, en opinión de la Comisión, seguir aplicando la medida no debería tener repercusiones negativas en cuanto a la prevención del fraude en el sector minorista, en otros sectores o en otros Estados miembros.
- (6) Procede, por tanto, autorizar a Rumanía a seguir aplicando la medida especial por un plazo limitado, que finalizará el 31 de diciembre de 2022.
- (7) Por lo general, las excepciones se autorizan por un período limitado a fin de poder evaluar la idoneidad y la eficacia de las medidas especiales. Las excepciones conceden a los Estados miembros el tiempo necesario para introducir otras medidas convencionales para hacer frente al problema en cuestión hasta la expiración de las medidas especiales. Una excepción que permite la utilización del mecanismo de inversión del sujeto pasivo solo se concede con carácter excepcional para determinados ámbitos de fraude y constituye un último recurso. Rumanía debe, por lo tanto, aplicar otras medidas, convencionales, para combatir y prevenir la propagación del fraude del IVA en el sector de la madera, por lo que no debería persistir la necesidad de aplicar una excepción al artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE con respecto a estas entregas. Por tanto, en esta fase no es necesario incluir ninguna disposición específica en la Decisión de Ejecución 2013/676/UE para la realización de nuevas solicitudes de prórroga de la excepción autorizada por dicha Decisión de Ejecución más allá del 31 de diciembre de 2022.
- (8) La medida de excepción no tendrá ninguna incidencia negativa en los recursos propios de la Unión procedentes del IVA.
- (9) Procede, por tanto, modificar la Decisión de Ejecución 2013/676/UE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

La Decisión de Ejecución 2013/676/UE del Consejo debe modificarse como sigue:

- 1) En el artículo 1, la fecha «31 de diciembre de 2019» se sustituye por «31 de diciembre de 2022».
- 2) Se suprime el artículo 3.

#### *Artículo 2*

El destinatario de la presente Decisión es Rumanía.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo  
El Presidente*